Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Agosto 18 de 2020

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 600

REF: Ord. Lab. De 1ª. de ZORAYDA SERRANO NARVAEZ Vs. SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.
RAD: 2020-00055-00

Cartago, V, Septiembre catorce de dos mil veinte.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) El documento relacionado como historia clínica esta poco legible, por lo que deberá de aportarlo nuevamente.

b) Deberá con el apoderado judicial de la demandante aportar la constancia de envió de la notificación de la demanda con su anexos a la parte demandada, como lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de realizar dicho envió al correo electrónico de la sociedad traída a juicio.

c) Deberá el apoderado judicial, aportar el correo electrónico de la demandante, toda vez que se requiere para notificaciones y para la realización de la audiencia virtual.

d) Deberá el apoderado judicial del actor manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando también la forma como la obtuvo, allegando igualmente las evidencias correspondientes.

e) Deberá el apoderado judicial del actor, aportar el correo electrónico de los testigos, toda vez que se requiere para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

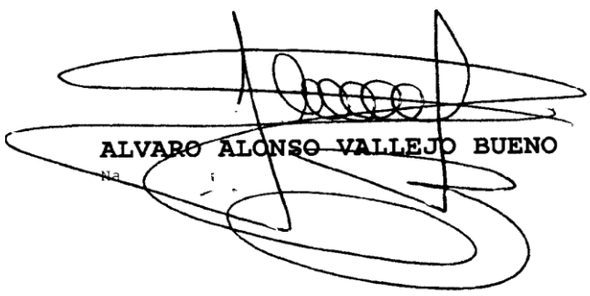

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 85

El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 15 DE 2020

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Agosto 20 de 2020

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO 599

REF: Ordinario Laboral de 1ª Instancia de LIDIBETT ARZUAGA NAVARRO. **Vs.** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD: 2019-00031-00

Cartago (V), Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Prográmese como fecha y hora las 02:00 pm del 28 de Octubre del año 2020, para que tenga lugar la continuación de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, oportunidad en la cual se espera se haya recaudado la prueba decretada de oficio y se dictará sentencia.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

j.a.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 085

El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 15 DE 2020

EL SECRETARIO _____